RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010, promovido por , en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DE ACCESO A DATOS. Con fecha 30 treinta de marzo del año 2010 dos mil diez, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de acceso a DATOS PERSONALES, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DE FECHA 18 AL 20 DE MAYO DE 2009 APROXIMADAMENTE.

COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE REALIZO EN LA OFICIALIA CONCILIADORAMEDIADORA Y CALIFICADORA, EN FECHA 18 AL 20 DE MAYO DE 2009 APROXIMADAMENTE," (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **0016/TIANGUIS/AD/A/2010**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Copia Certificada con Costo.

- II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que en el sistema SICOSIEM se encuentra como fecha de entrega de información el día 16 DIECISEIS de Abril de 2010 dos mil diez, sin embargo, no obra archivo alguno de dicha respuesta entregada a EL RECURRENTE, como se verá a continuación.
- III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE, con fecha (10) diez de Mayo de 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"LAS RESOLUCIONES CONTENIDAS EN LOS OFICIOS PMT/UI/128/10 Y PMT/OMCC/108/2010." (SIC)

Y COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD, LO SIGUIENTE:

"SE ME ENTREGO INFORMACION INCOMPLETA, EL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR Y CALIFICADOR AL REFERIR QUE NO SE ESPECIFICO CORRECTAMENTE EL NOMBRE Y/O

EXPEDIENTE: 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010. **RECURRENTE:**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CLASIFICACION DE LA INFORMACION SOLICITADA, A PESAR DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY." (SIC)

Anexa un archivo conteniendo una sola foja:

C. JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAINGUISTENCO, MÉXICO. PRESENTE.

por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de esta H. Dependencia Municipal; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 71, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la resolución contenida en el oficio número: PMT/UI/128/10 y el diverso con número PMT/OMCC/108/2010, en que se me niega el acceso a la información solicitada.

A fin de dar debido cumplimiento al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se señalan:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDANTE: Ya han quedado precisados en el proemio del presente escrito.

II.- ACTO IMPUGANADO.- Las resoluciones contenidas en los oficios números PMT/UI/128/10 y PMT/OMCC/108/2010, expedidas por el Jefe de la Unidad de Información y el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, ambos del H. Ayuntamiento de Tianguistenco, México, anexando copias simples de la primera, sin anexar copia de la segunda por no contar con la misma, sin embargo se cita en la primera mencionada.

III.- RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Contrario a lo resuelto por la autoridad Municipal, debió de proporcionárseme la información solicitada, toda vez que del oficio signado por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador del H. Ayuntamiento de Tianguistenco, México, referido por la unidad de información del propio Ayuntamiento, pretende fundar su negativa para proporcionar la información requerida, bajo el pretexto de que en dicha oficialía no existen actas por faltas administrativas y que solamente cuenta con actas de hechos, extravió, mutuo respeto, convenios, separación de cuerpos y dependencia económica. Situación que no es suficiente para negar la información solicitada por el suscrito ya que con independencia de los nombres con que se titule la información que se lleva a cabo en dicha dependencia, debió de proporcionárseme la información requerida, ya que no es obligación del suscrito conocer los nombres y/o clasificación de la información que lleva a cabo la dependencia obligada, máxime si se toma en consideración que en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 7 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho Ayuntamiento se encuentra obligado a proporcionar al suscrito la información requerida, debiéndose privilegiar el principio de máxima publicidad en la información, por lo que la resolución que se impugna carece de fundamentación y motivación.

A lo anterior se suma el hecho de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el único caso en que se puede negar el acceso a la información pública,

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **0545/INFOEM/AD/RR/A/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establece como preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que EL RECURRENTE no está obligado a conocer la norma jurídica y especifica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que EL RECURRENTE expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. EL SUJETO OBLIGADO presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"EXPEDIENTE:00545/INFOEM/AD/RR/A/2010 LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL ITAIPEMYM P R E S E N T E

Con la personalidad reconocida al rubro superior derecho anotado ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 68 de los lineamientos de solicitud pública para sujetos obligados vigente, estando en tiempo y forma presento el informe justificado en los siguientes términos:

I. Con fecha treinta de marzo dos mil diez, el ahora "Recurrente" presento a través del Sistema de control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información pública en los siguientes términos:

"Copia certificada del recibo por faltas administrativas de fecha 18 al 20 de Mayo de 2009 aproximadamente; copias certificadas del acta por faltas administrativas que se realizo en la Oficialía Conciliadora. Mediadora y Calificadora, en fecha 18 al 20 de Mayo de 2009 aproximadamente". Sic.

II. En fecha cinco de abril de dos mil diez se giro oficio número PMT/UI/III/IO al Tesorero Municipal, solicitándole la información del recurrente.

III. En fecha cinco de Abril de dos mil diez, mediante oficio número PMT/DA/URH/112/10, se le solicito al Oficial Conciliador-Mediador y Calificador la información del recurrente.

IV. Mediante oficio PMT/OMCC/108/2010, el Oficial Mediador- Conciliador y Calificador remite contestación de la información solicitada.

V. En fecha nueve de Abril de dos mil diez, el Tesorero Municipal, remite la contestación a la solicitud.

VI. Mediante oficio PMT/UI/128/10 de fecha dieciocho de Abril de dos mil diez, se da cumplimiento a la solicitud del particular, previo pago de derechos previsto en el articulo 6 de la Ley, se expide al interesado con previa identificación y razón de recibido.

EXPEDIENTE: 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010. **RECURRENTE:**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VII. Se anexa al presente el expediente derivado de la solicitud del particular.

Por lo anteriormente expuesto, a usted atentamente pido: Único. Tener por presentado el informe."

De esta forma, anexa como archivos adjuntos la respuesta que le diera pero que no se anexaran en el apartado correspondiente de respuesta en el SICOSIEM:

Archivos adjuntos



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx. 2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

OFICIO: PMT/UI/111/10

Cd. de Santiago Tianguistenco de Galeana, México; a 5 de Abril de 2010.

C.P. JESÚS ARRATIA GONZALEZ TESORERO MUNICIPAL PRESENTE.

Por medio del presente le envió un atento y cordial saludo; así mismo con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 12, 40 fracciones I, II y III, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted de la manera más atenta y respetuosa le solicito lo siguiente:

Copia certificada del recibo por faltas administrativas de fecha de 18 a 20 de Mayo de 2009 aproximadamente, a favor del C.

Sin más por el momento reciba Usted la muestra de mi consideración distinguida.

LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

TESORERIA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo *CHS/CHS

RECIBIOO
STGO. TIANGUISTENCO. MEX

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1 Tel.: (01-713) 135-21-51

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx. 2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

OFICIO: PMT/UI/112/10

Kecibi

12:20 Hrs.

Cd. de Santiago Tianguistenco de Galeana, México; a 5 de Abril de 2010.

LIC. ERASMO OCAMPO CUERVO
OFICIAL CONCILIADOR- MEDIADOR Y CALIFICADOR
PRESENTE.

Por medio del presente le envió un atento y cordial saludo; así mismo con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 12, 40 fracciones I, Il y III, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted de la manera más atenta y respetuosa le solicito lo siguiente:

Copia certificada del acta por faltas administrativas de fecha de 18 a 20 de Mayo de 2009 aproximadamente, a favor del C.

Sin más por el momento reciba Usted la muestra de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo *CHS/CHS

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1 Tel.: (01-713) 135-21-51



PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



H, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO 2009-2012

OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA H. PRIMER TURNO

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

PMT/OMCC/108/2010

Ciudad de Tianguistenco, México, a 07 de Abril de 2010

LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN P R E S E N T E:

EL QUE SUSCRIBE LIC. ERASMO OCAMPO CUERVO, OFICIAL MEDIADOR -CONCILIADOR Y CALIFICADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO DE GALEANA, MÉXICO, ME DIRIJO A USTED PARA INFORMAR LO SIGUIENTE:

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO Y EN ATENCIÓN A SU OFICIO PMT/UI/11/10, DE FECHA 05 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LE MANIFIESTO QUE SE REALIZÓ UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN A MI CARGO, DEL CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO EXISTEN ACTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE ESTA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA, SOLAMENTE CUENTA CON ACTAS DE HECHOS, EXTRAVÍO, MUTUO RESPETO, CONVENIOS, SEPARACIÓN DE CUERPOS, DEPENDENCIA ECONÓMICA, POR LO QUE NO ES FACTIBLE REMITIR LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS, LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR:

ME DESPIDO DE USTED, NO SIN ANTES ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

Unidad de Información
Recibi 07/04/LO
ICIAL CONCILIADORY CALIFICADOR Trancisco 17:45 hts

EOC/ALHR*

LIBERTAD NO. 1, SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52600. TELS: (D1 713) 13 5 21 51 Y 13 5 20 48.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx. 2009 - 2012

2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

El que suscribe C. P. Jesús Arratia González Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Tianguistenco con fundamento en lo establecido en el Art. 95, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que la presente copia del recibo oficial No. TST1-BB: 060355 de fecha 21 de mayo del 2009 a nombre de por el concepto de faltas al Bando Municipal Art. 250 fracción XXIX es copia fiel del original que tengo a la vista y obra en los archivos de esta Tesorería Municipal.

Para los usos legales se extiende la presente en la Ciudad de Santiago Tianguistenco de Galeana a los nueve días del mes de abril del año dos mil diez .

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TIAMBUSTENCO, MEXICO 2009 - 2012

ATENTAMENTE

TESORERÍA

TIANGUISTENCOESÚS ARRAINA GONZÁLEZ ESTADO DE MEXICESÚS ARRAINA GONZÁLEZ TESORERO MUNICIPAL

Unidad Información

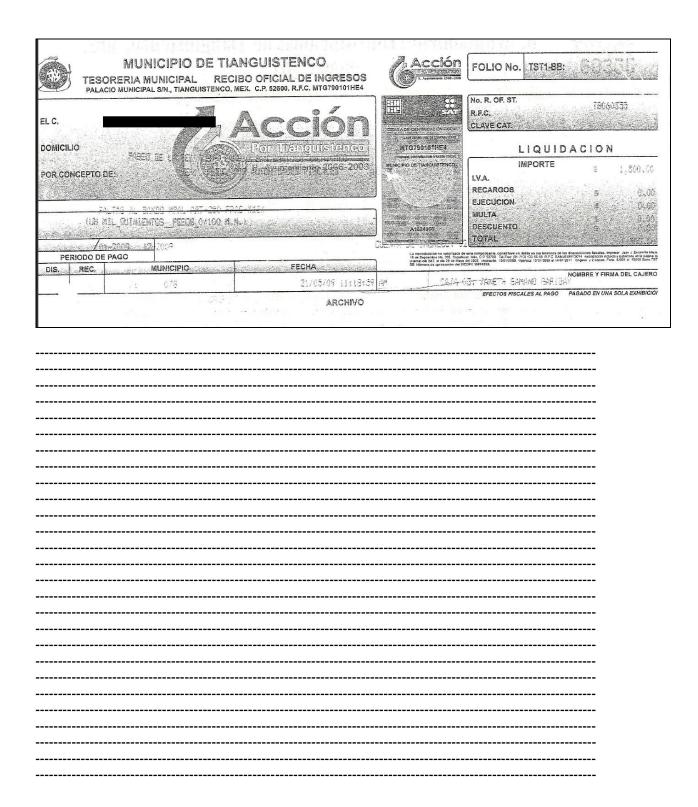
C.c.p. Archivo

Plaza Libertad No.1

Tel.: (01 -713) 135-21-51

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx. 2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

OFICIO: PMT/UI/128/10

SOLICITUD: 00016/TIANGUIS/AD/A/2010

Cd. de Santiago Tianguistenco de Galeana, México; a 18 de Abril de 2010.

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se da cumplimiento a su solicitud con previo pago de derechos previsto en el artículo 6 de la Ley, que se expide al interesado con la comparecencia y se identifica con la Cartilla del Servicio Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que en copia simple se anexa al expediente, y el acuse de recibido en los siguientes términos:

Que en fecha nueve de Abril del año dos mil diez el Tesorero Municipal remite la certificación del recibo oficial No. TST1-BB: 060355 de fecha 21 de mayo del 2009 a nombre de por el concepto de faltas al Bando Municipal Art. 250 fracción XXIX es copia fiel del original que tengo a la vista y obra en los archivos de esta Tesorería Municipal; que se expide al interesado previo acuse de recibido.

A demás, que mediante oficio número PMT/OMCC/108/2010 suscrito por el Oficial Mediador – Conciliador y Calificador manifiesta; que se realizo una búsqueda minuciosa en el archivo de concentración a mi cargo, del cual hago de su conocimiento que no existen actas por faltas administrativas, toda vez que esta Oficialía Mediadora –

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1 Tel.: (01-713) 135-21-51

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

69

H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx. 2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

Conciliadora y Calificadora, solamente cuenta con actas de hechos, extravió, mutuo respeto, convenios, separación de cuerpos, dependencia económica por lo que no es factible remitir las copias certificadas solicitadas lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento reciba Usted la muestra de mi consideración distinguida.

Pecibi Original 18-04-10

LIC CLAUDIA FILERTA SOSA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p. Archivo

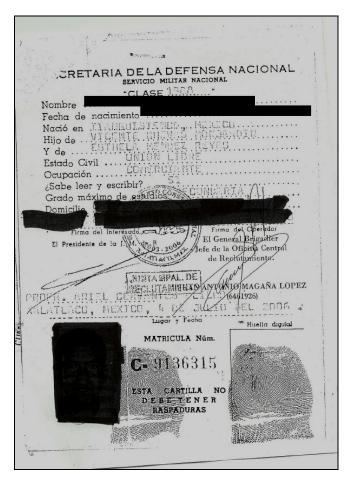
Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1 Tel.: (01-713) 135-21-5

En el presente escrito se testa la firma de **EL RECURRENTE** al ser un dato personal que este Instituto tiene la obligación de resguardar con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia.

EXPEDIENTE: 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010. **RECURRENTE:**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VI.- Posterior al informe de justificación y a manera de alcance, **EL SUJETO OBLIGADO** remite un oficio aclaratorio a esta Ponencia en los siguientes términos



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.

2009-2012

EXPEDIENTE:00545/INFOEM/AD/RR/A/2010

LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL ITAIPEMYM PRESENTE

Con la personalidad reconocida al rubro superior derecho anotado ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en alcance al informe justificado envió la aclaración de la forma de recepción de la solicitud de información y recurso de revisión, realizada en los siguientes términos:

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil diez, el ahora "Recurrente" se presento ante la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento, a solicitar información de Datos Personales, y como obligación de esta Unidad de apoyar a los particulares en el llenado de solicitudes, a través del Módulo de Acceso se ingreso la solicitud de información vía electrónica en el SICOSIEM, registrada con numero de expediente 00016/TIANGUIS/AD/A/2010, requiriendo lo siguiente:

"Copia certificada del recibo por faltas administrativas de fecha 18 al 20 de Mayo de 2009 aproximadamente; copias certificadas del acta por faltas administrativas que se realizo en la Oficialía Conciliadora. Mediadora y Calificadora, en fecha 18 al 20 de Mayo de 2009 aproximadamente". Sic.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.

2009-2012

2. En fecha díez de Mayo de dos mil diez, el particular se presento ante esta Unidad de Información a interponer a través de escrito libre el Recurso de Revisión, por las razones expuestas en el mismo, por lo que esta Unidad verifico que el mismo cumpliera con los requisitos establecidos por la Ley, y posteriormente se ingreso al SICOSIEM de forma inmediata, registrado con número de folio 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010.

Por lo anteriormente expuesto, a usted atentamente pido:

Único. Tener por presentado el informe.

TIANGUISTENCO, MEXICO; MAYO DE DOS MIL DIEZ

ATENTAMENTE

LIC CLAUDIA HUERTA SOSA

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION

VII.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VIII.- AUDIENCIA CELEBRADA POR ESTA PONENCIA. En fecha 21 veintiuno de Mayo del año 2010 dos mil diez, fue celebrada una audiencia con el SUJETO OBLIGADO con la finalidad de obtener las documentales materia del presente asunto, misma que se desarrolló en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
COMISIONADO PONENTE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las I I:00 once horas del día a veintiuno de Mayo del año 2010 dos mil diez, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Rodrigo Hernández Ortega, Proyectista de la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo, hace constar que:

El Comisionado de este Instituto requirió al Ayuntamiento de Tianguistenco, con la finalidad de que se presenten ante esta Ponencia con la finalidad de puntualizar diversos aspectos normativos relacionados con el Recurso señalado al rubro.

Comparece por parte del Ayuntamiento de Tianguistenco Claudia Huerta Sosa en su carácter de Titular de la Unidad de Información y Erasmo Ocampo Cuervo en su carácter de Servidor Público Habilitado de la Oficialía Conciliadora del Ayuntamiento de Tianguistenco, debida y previamente identificados, enterados del motivo de su requerimiento, ERASMO OCAMPO CUERVO refiere lo siguiente:

Que en este acto presenta los documentos que la Oficialía Conciliadora genera en el ámbito de so atribuciones, pero que esta Ponencia no va a encontrar el nombre del solicitante porque no existed dentro de las actas informativas de mutuo respeto, de separación de cuerpos, dependencia económica, informativa de hecho, extravío de documentos, que serian los documentos que se realizan y que es la denominación que se utiliza ya que como acta no existe ninguna actuación a nombre del solicitante, esto dentro de las fechas que se piden que son del 18, 19, 20 y 21 de mayo de 2009 dos mil nueve.

En este sentido, esta Ponencia al tener a la vista los documentos correspondientes a las fechas solicitadas hace constar que en efecto, no se encuentra involucrado el ahora solicitante en ninguna de las actas informativas que se han mencionado con anterioridad, por tal motivo resulta innecesario obtener una copia de las mismas.

Continúa el servidor público habilitado, que también existen puestas a disposición que realizan los oficiales de seguridad pública municipal remitentes, en donde se contienen el nombre del faltista o infractor, así como el nombre de los oficiales que realizan la puesta y en diversas ocasiones el nombre de la persona que solicita el apoyo o intervención de la policía municipal o seguridad pública, así como en su momento, una vez recibida dicha puesta a disposición se realiza ya por parte de la oficialía conciliadora la calificación de la falta, en su caso, la determinación del ingreso a galeras del infractor, de su apercibimiento, de su amonestación, de su multa y en sí, de todas las aplicaciones del artículo 230 del bando municipal 2010, que establece las sanciones actuales y el artículo 237 del bando municipal pero del año 2009.

A preguntas de esta Ponencia, el Servidor Público Habilitado respondió:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

1.- ¿Dentro de los oficios de puesta a disposición generados en las fechas 18, 19, 28 y 21 de mayo de 2009 dos mil nueve, se encuentra relacionado el nombre del ahora solicitante?

RESPUESTA.- El servidor público habilitado responde que sí, que esta persona ahora solicitante se encuentra relacionado con una puesta a disposición de fecha 20 veinte de mayo de 2009 dos mil nueve.

2.- ¿Cuál fue el motivo de su puesta a disposición?

RESPUESTA.- Que fue presentado a las 22:15 horas del día 20 de mayo de 2009 aduciendo los elementos que una señora solicitó su apoyo por haber realizado actos en contra de la hija de dicha señora, calificando la conducta bajo la hipótesis de la falta contemplada en el artículo 250 fracción XXIX del Bando Municipal 2009.

3.- ¿Cuál fue el motivo por el cual no se le entregó el documento al solicitante?

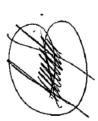
RESPUESTA.- Que el motivo inicial fue porque no le fue solicitada la información de manera correcta, es decir, le solicitaban la entrega de actas por faltas administrativas, cuando éstas no son generadas por la Oficialía Conciliadora, tal y como se acredita con las documentales ya exhibidas.

4.- ¿Trae consigo a la presente audiencia el documento generado por la Oficialía Conciliadora en fecha 20 veinte de mayo de 2009 dos mil nueve, en el que se encuentre involucrado el ahora solicitante?

Por parte de la Titular de la Unidad de Información, no lo presenta por no ser generado en el ámbito de sus atribuciones.

El servidor público habilitado refiere que sí lo tiene y en este acto lo presenta, mismo del que se da fe del mismo a continuación:

Se trata de un documento constante de 02 dos fojas, el primero por una sola de sus caras identificado como RECIBO DE PERSONA PRESENTADA de fecha 20 veinte de Mayo de 2009 dos mil nueve, a las 22:15 horas, conteniendo el nombre como presentado el del ahora RECURRENTE, el nombre de los 02 dos oficiales remitentes, el nombre de la menor involucrada así como su domicilio particular, el motivo de su presentación, el nombre del servidor público que recibe la remisión en la Oficialía Conciliadora, el sello de la Oficialía Conciliadora y las firmas de los remitentes y del servidor público de la Oficialía, y el lugar donde se suscitaron los hechos motivo de la remisión. La segunda foja por ambas caras señalando en el rubro ASUNTO: SE INFORMA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERSONA PRESENTADA, conteniendo un resumen de los hechos, así como los mismos datos referidos en el documento primero, y una manifestación realizada por el faltista con relación al motivo de su remisión. Incluye los nombres de los remitentes, del servidor público que califica la falta, el nombre de la menor y su madre, los hechos motivo de la remisión, mencionándose también el motivo por el cual fue presentado el



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ahora recurrente ante la oficialía, toda vez que el Agente del Ministerio Público en turno no los quiso recibir bajo el argumento de que no había delito.

También se contiene la hora en que el presentado ingresó a la cárcel municipal y se le envía a protección civil para que valore sobre la conveniencia del ingreso del faltista a la cárcel municipal respecto del estado de salud que presentara dicho individuo, es decir, una valoración médica, obra el nombre del oficial y el número de unidad que realizan el traslado, así como el oficial que lo remite y la hora de su ingreso y el oficial que lo recibe, quien es el responsable de dicha persona a partir de su ingreso.

5.- Se le cuestiona al Servidor Público Habilitado respecto de la entrega de una copia de dicho documento que esta Ponencia tuvo a la vista para que corra agregada en actuaciones del presente Recurso.

RESPUESTA.- El servidor Público Habilitado refiere que tiene instrucciones de no dejar copia alguna de los documentos que acaba de presentar en dos fojas y que se describen en el punto anterior, por contener datos como nombres, domicilios de las personas que intervienen en la misma y que no desea manifestar nada más al respecto.

6.- ¿Conocen en qué consiste la elaboración de versiones públicas para la entrega de la información?

Tanto la Titular de la Unidad de Información como el Servidor Público Habilitado conocen en qué consiste la elaboración de versiones públicas.

7.- ¿Por qué motivo no se elaboró una versión pública de los documentos antes descritos para la entrega de la información al solicitante?

La Titular de la Unidad de Información manifiesta que no tuvo tiempo para reunir al comité de información y no logró solicitar prórroga a tiempo, además en este acto apenas tiene conocimiento de la existencia de los documentos en poder del Servidor Público Habilitado que ahora presenta, ya que nunca antes le fue informada la existencia de los mismos, por lo que no se justificaba prórroga ni reunión del comité de información.

El Servidor Público Habilitado refiere que también le avisaron en poco tiempo los motivos de la entrega de información y que en ningún momento el Comité de Información le requirió los documentos para elaborar alguna versión pública si esta procediese.

8.- ¿El Ayuntamiento, como \$UJETO OBLIGADO, está dispuesto a entregar la información solicitada?

RESPUESTAS. La Titular de la Unidad de Información refiere que solicitará la reunión del Comité de Información para que éste determine la autorización de la entrega de la información.

EXPEDIENTE: 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010. **RECURRENTE:**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El Servidor Público Habilitado refiere que es una pregunta insidiosa porque no le corresponde ordenar la entrega porque no pertenece al Comité de Información y en todo caso le corresponde a dicho Comité resolver al respecto.

Siendo todo lo que por el momento desea manifestar, poniendo a disposición de esta Ponencia el marco normativo regulatorio al que ha hecho mención en la presente audiencia.

ACUERDO

Téngase por presentado al Ayuntamiento de Tianguistenco a través de los servidores públicos que para tal efecto comparecieron, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.------

Siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó Luis Rodrigo Hernández Ortega, Proyectista.----

LUJS RODRIGO HERNÁNDEZ ORTEGA Proyectista

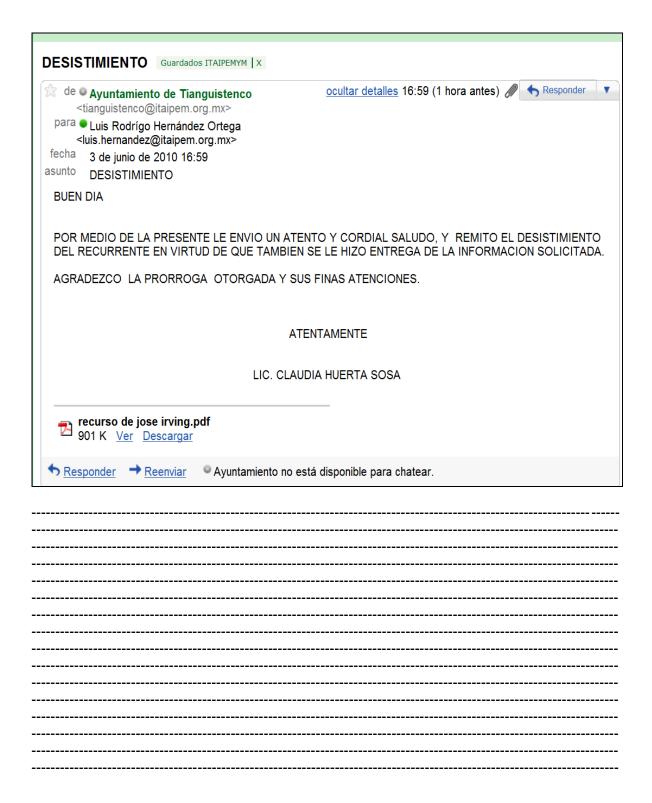
CLAUDIA HUERTA SOSA Titulas de la Unidad de Información

Servidor Público Habilitado de la Oficialía Conciliadora

IX.- DESISTIMIENTO. Es el caso que con fecha 03 tres de Junio de 2010 dos mil diez, se recibió en esta Ponencia por medio de correo electrónico institucional, lo siguiente:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010. **RECURRENTE:**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

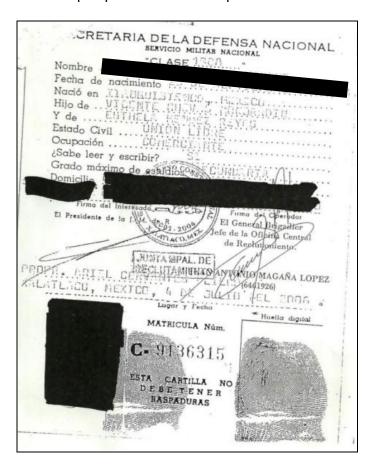
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN 00545/INFOEM/AD/RR/2010. LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL ITAIPEMYM PRESENTE. por mi propio derecho, y con la personalidad reconocida al rubro superior derecho anotado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer: Que con fundamento en el artículo 75 Bis A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; por así convenir a mis intereses presento desistimiento del presente recurso, toda vez, que me ha sido entregada la información requerida; haciendo la aclaración que presento a la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento, el escrito en virtud de que el sistema electrónico del SICOSIEM no fue posible ingresarlo; y sea esta Unidad la que realice la integración respectiva para los efectos legales a que haya lugar, anexando Copia Simple de la Cartilla del Servicio Militar Nacional. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionado del ITAIPEMYM, atentamente pido: PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo desistimiento del recurso de revisión. Unidad de Información Recibi 02/06/10 Francisco 16:10 PROTESTO LO NECESARIO TIANGUISTENCO, MÉXICO; JUNIO DE 2010

En el presente desistimiento se testa la firma de **EL RECURRENTE** al ser un dato personal que este Instituto tiene la obligación de resguardar con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia.

EXPEDIENTE: 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010. **RECURRENTE:**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Para acreditar su personalidad, **EL RECURRENTE** anexó al correspondiente escrito de desistimiento una copia simple de su cartilla del servicio militar nacional, cuyos datos nominativos coinciden plenamente con los que aportara desde su requerimiento inicial.



Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 19 diecinueve de Abril de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 10 diez de Mayo de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica precisamente el día 10 diez de Mayo de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio, así como quien presentó el respectivo escrito de desistimiento; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Revisión de causal de sobreseimiento. Por lo que procede este pleno a revisar las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando: I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

Para este Pleno, como se desprende de las constancias se actualiza la hipótesis entendida en la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, toda vez que **EL RECURRENTE** <u>se desiste expresamente</u> del Recurso de Revisión, tal y como quedo asentado en el Antecedente número IX. Además, como se desprende de dicho desistimiento el **RECURRENTE** manifestó que "<u>me ha sido entregada la información requerida</u>" por lo que al no existir materia que resolver y ante el evidente desistimiento, por lo tanto **se sobresee** el presente recurso de revisión.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción

IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el presente recurso por desistimiento expreso de **EL RECURRENTE** de conformidad con la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO Notifíquese a EL RECURRENTE , y remítase a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO para su conocimiento, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como asunto total y definitivamente concluido.		

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010). CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE, MIRSOLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS. ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.-FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

AUSENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO. **PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
GONZÁLEZ	COMISIONADA
PRESIDENTE	

(AUSENTE)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY
COMISIONADO	CHEPOV
	COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00545/INFOEM/AD/RR/A/2010.